



Resolución Ejecutiva Regional

N° 403-2016-GRA/GR

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2016-GRA/GR, formulado por la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa; y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de junio de 2016 se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2016-GRA/GR, la cual aprobó la escala remunerativa del personal que realiza funciones de carácter temporal con cargo a proyectos de inversión del Gobierno Regional de Arequipa, según Cuadro Escala Remunerativa (Anexo N° 01), habiéndose establecido como requisito indispensable contar con la correspondiente Certificación Presupuestal.

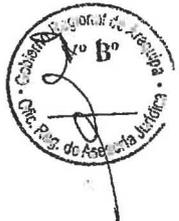
Que, el fundamento del Recurso interpuesto radica en lo siguiente:

- a. *La Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2016-GRA/GR, constituye una puerta abierta para el ingreso de personal, que mañana más tarde ejercerá su derecho a estabilidad laboral.*

Dicha aseveración se encuentra desvirtuada toda vez que tal como se sustentó en el tercer Considerando de la Resolución materia de impugnación las contrataciones del personal técnico y administrativo para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la modalidad de administración directa, se realizarán bajo lo regulado por el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, el cual expresamente en su parte final establece que "(...)la **RELACIÓN CONTRACTUAL CONCLUYE AL TÉRMINO DEL MISMO Y NO GENERA DERECHO DE NINGUNA CLASE PARA EFECTOS DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**". Habiéndose establecido expresamente en el Artículo 1° de la Resolución impugnada que dicho personal realizará funciones de carácter temporal.

- b. *El mal manejo administrativo de la contratación del personal a través de Proyectos de Inversión (...) ha generado que un gran número de trabajadores hayan obtenido sentencias y medidas cautelares de Reposición, lo que en la actualidad afecta a las arcas del Gobierno Regional y por ende causa inestabilidad laboral ya que tienen derechos de trabajadores permanentes, y son un dolor de cabeza para la actual gestión, al punto de ser priorizados en sus pagos en detrimento de los compromisos efectuados con los trabajadores nombrados(...).*

Como bien se sustenta en la Resolución impugnada la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública determina claramente que los Proyectos de Inversión constituyen una intervención limitada en el tiempo, por lo tanto, el personal que se vaya a contratar para su ejecución también tendrá un contrato que cuente con una fecha de inicio y término, toda vez que, cada Proyecto de Inversión cuenta con Presupuesto para su ejecución del cual se efectivizaran los pagos por las prestaciones realizadas, lo que no genera ningún menoscabo económico al Gobierno Regional de Arequipa y mucho menos causa inestabilidad laboral, por lo tanto, no se llegará a generar ningún tipo de relación laboral permanente con la Institución.



En cuanto a la priorización de los pagos del personal repuesto, el Gobierno Regional de Arequipa no puede desconocer las disposiciones emanadas por el Poder Judicial contenidas en las sentencias y medidas cautelares otorgadas al personal repuesto a la fecha.

- c. *Si bien no existe una norma taxativa que establezca las escalas remunerativas para el personal técnico administrativo, se tiene una pésima metodología la cual es denotada en los párrafos de los Considerandos (...) acto que ofende la dignidad de los trabajadores estatales del Gobierno Regional de Arequipa con sueldos míseros(...)*

La Escala Remunerativa aprobada por la Resolución impugnada ha sido dada teniendo en cuenta lo regulado por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 en el cual se establece un máximo salario para funcionarios o servidores públicos, el artículo 6° de la Ley N° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016" en lo relacionado al gasto de ingreso de personal y teniendo en cuenta la complejidad del Proyecto a ejecutarse y el presupuesto total de ejecución.

Por lo tanto, en ningún momento se ha pretendido ofender a los trabajadores estatales cuyos sueldos presupuestados sean menores a la escala remunerativa aprobada.

Que, teniendo en cuenta lo regulado por el Artículo 208° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", el cual determina que para poder formular un Recurso de Reconsideración el recurrente debe presentar nueva fuente de prueba la cual justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia.

Artículo 208°.- Recurso de Reconsideración

"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Tal como se ha detallado en el segundo Considerando de la presente Resolución la impugnante no ha cumplido con los requisitos exigidos para la formulación del Recurso de Reconsideración, por lo que, corresponde declarar improcedente el mismo.

Con Informe N° 962-2016-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2016-GRA/GR, formulado por la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional de Arequipa Sra. Maria Esther Godoy Lazo, por las consideraciones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los **PRIMER** días del mes de **AGOSTO** del Dos Mil Dieciséis.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Abog. Yamila Osorio Delgado
GOBERNADORA REGIONAL